



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Protección de Derechos e Intereses Colectivos - Acción Popular  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2007.00022.06  
**Demandante:** Jairo Cruz Lozano  
**Demandado:** Municipio de Montería  
**Decisión:** Requiere cumplimiento

Dentro del presente asunto, mediante auto del 4 de abril hogaño, se requirió al señor Alcalde Municipal de Montería, allegar al proceso unos documentos a fin de establecer el cumplimiento de la sentencia popular dictada. Ante el silencio del administrador local, por auto del 12 de mayo de 2022, se admitió el trámite incidental por lo cual se solicitó presentar informe sobre las causas del incumplimiento y las actividades realizadas en acatamiento del fallo, aportando los respectivos soportes al tiempo de indicar quién es el funcionario responsable.

De tal manera, a través de correo electrónico del 18 y 19 de mayo siguiente, hace referencia a las actuaciones de la administración, aportando el informe de "ACTIVIDADES PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA CALLE 41 ENTRE CARRERA 4 Y 5", en el que se indica se evidencia que el municipio de Montería se encuentra realizando el levantamiento topográfico con las especificaciones que requirió el Despacho. A renglón seguido, informa que durante la ejecución de las actividades para lograr el levantamiento topográfico se han presentado varias complicaciones, y pasa a su descripción.

En razón de lo anterior, considera que no existe negligencia o desobediencia en el cumplimiento de la orden judicial, como quiera que no se observa en el Alcalde una conducta de desidia, capricho o intención manifiesta de no cumplir con la orden judicial, es decir, NO EXISTE responsabilidad subjetiva. Ello es así por cuanto se han realizado gestiones administrativas tendientes a lograr el levantamiento topográfico sobre el predio Centro Comercial La 41, por lo cual solicita se le conceda un plazo adicional de 10 días hábiles con el fin de terminar el levantamiento topográfico requerido, atendiendo a las dificultades que manifiesta se han presentado.

Para el Despacho si bien resultan procedente los argumentos traídos por la entidad accionada, destaca la importancia de ejecutar dentro del menor tiempo posible las actividades requeridas para el efectivo cumplimiento del fallo popular, a fin de que este no sea ilusorio, máxime cuando el mismo data del **12 de diciembre de 2007**, es decir, más de 10 años y ante la manifestada imposibilidad de registrar la sentencia indicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, se hizo necesario su complementación mediante providencia del **20 de junio de 2019**, por lo tanto la situación no es de reciente conocimiento para la Administración en cabeza hoy del señor Carlos Ordosgoitia Sanín.

De tal manera, previo resolver de fondo el incidente en curso, y en procura de hacer un seguimiento de las actividades realizadas, se dispondrá la realización de una inspección judicial de verificación al sitio donde se ubica el predio en cuestión, con la participación del Comité de Verificación establecido en la sentencia constitucional.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

### II. RESUELVE

**Primero: Citar** a las partes para realizar Inspección Judicial de Verificación en sitio, en el denominado Centro Comercial La 41 de esta ciudad, para el día 24 de junio de 2022 a las 9:00 am.

**Segundo: Informar** a los miembros del Comité de Verificación, integrado por la Representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la Defensoría Regional del Pueblo y el Personero del Municipio de Montería para que, de manera directa o delegada, asistan a la inspección antes enunciada.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

**Radicado No. 23 001 33 33 006 2012 00227 00**

**Ejecutante: TONY JOSE ORTIZ ESPITIA**

**Ejecutado: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRASITO Y TRANSPORTE DE CERETE.**

**Decisión: requiere informe contable**

Atendiendo que en el proceso de la referencia el día 07 de abril del 2022, se dispuso remitir a la contadora auxiliar del Despacho hoy señor JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA, para efecto de liquidar la obligación, y a la fecha no se ha presentado el informe contable pertinente, Maxime cuando ha sido presentada en la fecha solicitud de medida cautelar, siendo necesario establecer el monto de la obligación, se ordenara por secretaria oficiar para efectos que este sea llagado cuanto antes, a fin de dar continuidad al proceso.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE**

**OFICIAR** al Contador JAVIER EDUARDO POMARES CASTILLA mediante correo institucional, para que cuanto presente el informe contable correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022)

**Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho**

**Expediente:** 23 001 33 33 006 2015 00297 00

**Demandante:** YAQUELIN GÓMEZ MUÑOZ

**Demandado:** ESE CAMU DE MOÑITOS .

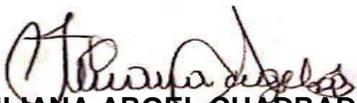
**Decisión:** Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería  
**DISPONE:**

**Primero:** Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) y auto de cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se Niega la solicitud de adición de la sentencia de fecha 24 de junio de 2021, por la cual se REVOCA la sentencia de fecha 23 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

**Segundo:** Cumplir con la orden de archivo.

**CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



CO-SC5780-99



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Reparación Directa**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2016.00095

**Demandante:** José Movilla Villadiego y Otros

**Demandado:** ESE Hospital San Jerónimo – COOSALUD EPS-S

**Decisión:** Cita para Audiencia Inicial

Vencido el término del traslado de la demanda y en firme las decisiones que resuelven el llamamiento en garantía formulado por la ESE Hospital San Jerónimo mediando sentencia de tutela inclusive, luego de surtido el traslado de excepciones procede citar a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA. De tal manera, visto que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, dispone la celebración de audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Para tales fines, las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión a través del aplicativo Lifesize, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba<sup>1</sup>.

Se tiene dentro del asunto que la demandada Coosalud EPS-S presentó escrito de contestación de la demanda el día 25 de octubre de 2017, esto es de manera extemporánea, como quiera que los términos vencieron el 4 de septiembre del mismo año. No obstante, observa esta unidad judicial que se alega oportuna, ante la proposición de la excepción previa de Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada, bajo el siguiente argumento:

### I. OPORTUNIDAD PROCESAL DE LA CONTESTACIÓN

Mediante proveído de fecha 12 de agosto de 2016, se admitió la demanda de la referencia la cual fue notificada mediante comunicación radicada el 14 de agosto hogaño en la sede administrativa de COOSALUD EPS-S EPS ubicada en la carrera 2da Calle 11 Torre Empresarial Grupo Área Piso 8 en la ciudad de Cartagena- Bolívar.

Verificando el historial del buzón electrónico [notificacionjudicial@coosalud.com](mailto:notificacionjudicial@coosalud.com), dirección registrada en cámara de comercio para efectos de notificación judicial, no se evidencia la comunicación de que trata el artículo 199 del CPACA es decir, que la contestación se presenta dentro del término de traslado computado en el numeral segundo del auto admisorio contado a partir de la recepción de la demanda y sus anexos en medio físico en la sede administrativa de COOSALUD EPS-S en la ciudad de Cartagena - Bolívar.

Revisados los argumentos traídos por la demandada Coosalud, encuentra esta Unidad Judicial que le asiste razón al afirmar que el mensaje de correo electrónico del 9 de junio de 2016 mediante el cual se realizó la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue

<sup>1</sup> Ver en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/310>, video del protocolo de audiencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Córdoba

remitido al correo [rfernandez@coosalud.com](mailto:rfernandez@coosalud.com), y no al **correo de notificaciones** registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena ([notificacionesjudiciales@coosalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@coosalud.com)), cuya copia se adjunta. Así las cosas, manifestando haber recibido los traslados físicos de la demanda y sus anexos el 14 de agosto de 2017, el Despacho le tendrá notificado en esa fecha y oportuna la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho

### RESUELVE

**Primero:** Tener por contestada la demanda por parte de la **ESE Hospital San Jerónimo de Montería**, por intermedio de la abogada **Luisa Fernanda Farah Louis**, portadora de la T.P. No.121360 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial aportado con la contestación de la demanda (f.273 Cdno ppal).

**Segundo:** Tener por contestada la demanda por parte de la **Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral "COOSALUD EPS-S"**, por intermedio del abogado **Eduardo Antonio Rincón Medellín**, portador de la T.P. No.207249 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial aportado con la contestación de la demanda (f.386 Cdno ppal).

**Tercero:** Tener por contestada la demanda por parte de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza**, por intermedio de la abogada **Diana Yamile García Rodríguez**, portadora de la T.P. No.174390 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial aportado con la contestación de la demanda (f.420 del Cdno ppal).

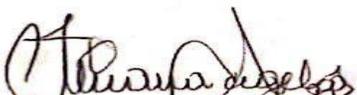
**Cuarto: Fijar** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 2:30 pm, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co)

**Quinto:** Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Sexto:** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ACCION: EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE: 23.001.33.33.006.2016-00435**

**Ejecutante: FRANCISCO HINESTROZA RIOS C.C. No. 6862267**

**Ejecutada: UGPP- Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional  
Social NIT 906373913-4**

**Decisión: Reprograma Continuación Audiencia Inicial**

Por auto del 110 de marzo de 2022, se citó a las partes para realización de audiencia, el día 7 de junio hogano, sin embargo, en razón de haberse programado para los días 6 y 7 de junio Auditoria SIGCMA a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Córdoba, se hace necesario su reprogramación, una vez revisada la agenda de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho **RESUELVE**,

**Primero:** Fijar como nueva fecha para continuar la Audiencia reglada por el art. art. 372 Y 373 del C.G.P., por remisión expresa de los art. 299 y 306 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 4:00 pm, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co) según se explicó en providencia anterior.

**Segundo:** Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**

Juez



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de junio del dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE: 23.001.33.33.006.2017-00096**

**Ejecutante: LUIS SALCEDO SALAZAR C.C. No. 1064976604**

**Ejecutada: Instituto de Transito y Transporte del municipio de Cerete NIT 900185593-4**

**AUTO: Ordena oficiar a la secretaria del tribunal**

Atendiendo que en el proceso de la referencia ha sido presentada al correo electrónico del despacho, solicitud de medida cautelar, y otros memoriales de impulso y consulta, sin que hayan podido ser resueltas dado que mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2021 se concedió apelación contra el auto de 26 de noviembre del 2021, en la que se negó la medida ejecutiva, sin que a la fecha la decisión proferida en segunda instancia haya sido comunicada a este despacho judicial.

Puede observarse en consulta general dentro del aplicativo samai que existe pronunciamiento de segunda instancia de fecha 16 de mayo de 2022, pero no es posible descargar la providencia en comentario, lo que obliga a este Despacho judicial oficiar a la secretaria del Tribunal Administrativo de Córdoba previo a examinar la petición cautelar presentada, para que se envíe la comunicación correspondiente incluyendo el pronunciamiento en segunda instancia de la decisión apelada.

En mérito de lo expuesto se, **DISPONE**

**OFICIAR** a la secretaria del Tribunal Administrativo de Córdoba, para que se informe a este Despacho Judicial si a la fecha existe pronunciamiento respecto de la apelación concedida 14 de diciembre de 2021, dentro de este expediente, dado que, consultado el aplicativo samai si bien se observa registro de actuación de fecha 16 de mayo de 2022, la providencia no ha podido ser descargada y oficialmente no se ha comunicado a esta instancia judicial, lo anterior obedece a que existe petición de medida cautelar presentada por el ejecutante, aún sin resolver.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO**

Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, (02) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00120

Ejecutante: Luis Carlos Meléndrez Hoyos

Ejecutado: E.S.E Camú Divino Niño de Puerto Libertador.

Decisión: **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO**

Revisada la solicitud presentada por la ejecutante, respecto de la ejecución de sentencia dictada a su favor dentro del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho la cual fue proferida en audiencia el 22 de julio del 2020, contra dicha providencia se interpuso recurso el cual fue denegado el 03 de junio de 2021, por extemporáneo y quedo en firme y ejecutoriada el 16 de junio de 2021; en consecuencia se observa que la petición de mandamiento de pago siendo presentada el 08 de abril de 2022 se aviene prematura, dado que en dicha fecha aún no había fenecido el termino máximo dispuesto en el art. 192 CPACA, para el pago de condenas a entidades públicas.

Establece la norma “*Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.*”

Conforme a lo expuesto se negará el decreto de medida y solicitud de mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto se, **Resuelve**

**NEGAR** el mandamiento de pago y solicitud de medida ejecutiva, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUADRADO**

Juez





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2017.00394

**Demandante:** Rafael del Cristo Fadul Portacio

**Demandado:** Colpensiones / Amelia Beatriz Ortega De la Ossa

**Decisión:** Reprograma Continuación Audiencia Inicial

Por auto del 12 de mayo de 2020, se citó a las partes para continuar con la audiencia inicial dentro del presente asunto, el día 7 de junio hogaño, sin embargo en razón de haberse programado para los días 6 y 7 de junio Auditoria SIGCMA, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Córdoba, se hace necesario su reprogramación, una vez revisada la agenda de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho **RESUELVE**

**Primero:** Fijar como nueva fecha para continuar la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 10:30 am, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co) según se explicó en providencia anterior.

**Segundo:** Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUÁDRADO

Juez



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente No.**23.001.33.33.006.2019-00032  
**Demandante:** BIENVENIDA MARIA ORTEGA PARRA  
**Demandada:** MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO  
**Decisión:** Concede el recurso de apelación de sentencia

Habiéndose proferido sentencia en primera instancia el día diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022), concediendo las pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación, siendo sustentado el recurso propuesto en la misma diligencia como se registró en el video de la audiencia.

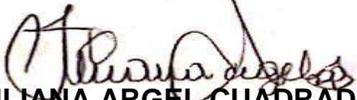
De ahí que, de siendo procedente el recurso propuesto y habiéndose presentado dentro del término concedido para ello, de conformidad con los artículos 243 y 244 del CPACA, se concederá el recurso presentado y se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para desatar la controversia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia de primera instancia proferida el día diez (10) de mayo del dos mil veintidós (2022), mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del Sistema para la gestión judicial SAMAI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ACCION: EJECUTIVO**

**EXPEDIENTE: 23.001.33.33.006.2019-00558**

**Ejecutante: NORELIS GREGORIA GALVAN MORENOC.C. No. 50851965**

**Ejecutada: MUNICIPIO DE COTORRA NIT 8120016751**

**Decisión: Reprograma Continuación Audiencia Inicial**

Por auto del 10 de marzo de 2022, se citó a las partes para realización de audiencia, el día 7 de junio hogaño, sin embargo, en razón de haberse programado para los días 6 y 7 de junio Auditoria SIGCMA a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Córdoba, se hace necesario su reprogramación, una vez revisada la agenda de audiencias del Despacho.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho **RESUELVE**,

**Primero:** Fijar como nueva fecha para continuar la Audiencia reglada por el art. art. 372 Y 373 del C.G.P., por remisión expresa de los art. 299 y 306 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 4:00 pm, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co) según se explicó en providencia anterior.

**Segundo:** Comunicar a las partes la nueva fecha, para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUADRADO**

Juez



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2020.00249

**Demandante:** Consuelo de Jesús Narváz Espitia

**Demandado:** Municipio de Cereté

**Decisión:** Cita para Audiencia Inicial

Se tiene que la notificación de la demanda se realizó por correo electrónico el 13 de octubre de 2021 y contestada la demanda de manera oportuna por la entidad demandada, habiéndose surtido traslado de excepciones de mérito el día 12 de enero del año en curso. De tal manera, visto que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, dispone la celebración de audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a las normas antes enunciadas se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Lifesize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho **RESUELVE**

**Primero:** Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Cereté, por intermedio de la abogada **Martha Elena Reza Lengua**, portadora de la T.P. No.114217 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial aportado con la contestación de la demanda.

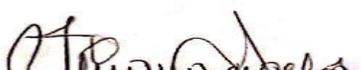
**Segundo: Fijar** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), a las 2:30 pm, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co)

**Tercero:** Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto:** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2021.00039

**Demandante:** Ángel Miguel Barboza Herrera

**Demandado:** Municipio de Purísima

**Decisión:** Cita para Audiencia Inicial

Se tiene que la notificación de la demanda se realizó por correo electrónico el 15 de febrero de 2022 y contestada la demanda de manera oportuna por la entidad demandada, habiéndose surtido traslado de excepciones de mérito el día 26 de abril del año en curso. De tal manera, visto que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, dispone la celebración de audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así las cosas, esta Unidad Judicial fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a las normas antes enunciadas se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Lifesize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho **RESUELVE**

**Primero:** Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Purísima, por intermedio de la abogada **Justa Rosa Escobar Acosta**, portadora de la T.P. No.105232 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial remitido por el Alcalde de Purísima mediante correo del 22 de marzo hogaño.

**Segundo: Fijar** como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 am, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co)

**Tercero:** Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto:** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**

Juez





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2021.00079

**Demandante:** Juan Bautista González Petro

**Demandado:** Municipio de Montería

**Decisión:** Concede Impugnación de Sentencia

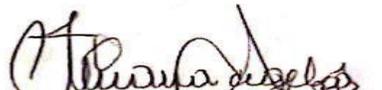
Dentro del asunto, se dictó sentencia de instancia el día 16 de mayo de 2022, mediante el cual se concedió el amparo de los derechos colectivos invocados vulnerados, providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico remitido el mismo día a las 6:17 pm<sup>1</sup>.

De manera oportuna, el Municipio de Montería a través de su representante judicial presentó escrito de impugnación al fallo, por lo cual procede el Despacho a conceder el recurso. En consecuencia, se **RESUELVE**

**Primero: Conceder** el Recurso de Apelación (impugnación) presentado por la demandada Municipio de Montería, contra la sentencia de primera instancia proferida el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se ampararon unos derechos colectivos.

**Segundo: Remitir** el expediente al Superior para que se surta la alzada, previo reparto ante los Magistrados del Tribunal Administrativo a través del aplicativo Justicia XXI Web (Tyba).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**  
Juez

<sup>1</sup> Como quiera ser hora inhábil, se entiende notificado el día 17 de mayo de 2022 a las 8:00 am



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022)

**Medio de control: Nulidad Y Restablecimiento De Derecho**

**Expediente:** 23 001 33 33 006 2021-00291 00

**Demandante:** NANCY DE JESUS GUTIERREZ PADILLA

**Demandado:** NACION- MIN EDUCACION- FNPSM.

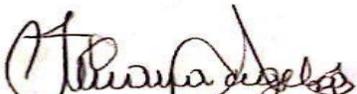
**Decisión:** Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería  
**DISPONE:**

**Primero:** Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha, veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022) mediante el cual se acepta el retiro de la demanda, presentada ante este Despacho Judicial.

**Segundo:** Cumplir con la orden de archivo.

**CÚMPLASE**

  
**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**  
Juez



CO-SC5780-99



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de junio del año dos mil dos mil veintidós (2022).

**Doctora.**

**Maria Isabel Soto Asencio**

**Juez 401 Administrativo Transitorio de Montería**

E. S. D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2022-00299

**Demandante:** FERNAN FARITG FERNANDEZ CAMPO – OLGA VICTORIA ALVAREZ JARAMILLO

**Demandada:** NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**Decisión:** Manifiesta Impedimento

Dentro del asunto de la referencia, los demandantes prestan sus servicios en la Fiscalía General de la Nación Seccional Córdoba, como Fiscal delegado ante los jueces del circuito en la seccional Córdoba y como Fiscal delegado ante los Jueces Municipales y promiscuos en la seccional Córdoba, respectivamente. Y pretenden la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también deprecia.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite judicial, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad asunto indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, y conforme lo ordenado en los acuerdos PCSJA 22-11918 del dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022) y CSJCOA22-28 del catorce (14) de marzo de 2022, me permito remitir el expediente en referencia, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUADRADO**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dos (02) de junio del año dos mil dos mil veintidós (2022).

**Doctora.**

**Maria Isabel Soto Asencio**

**Juez 401 Administrativo Transitorio de Montería**

E. S. D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2022-00315

**Demandante:** JULIO MANUEL ZARATE VILLALOBOS

**Demandada:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - SELECCIÓN CÓRDOBA

**Decisión:** Manifiesta Impedimento

Dentro del asunto de la referencia, la p. demandante presta sus servicios en la Rama Judicial, en distintos cargos y actualmente ocupa el cargo de Escribiente de Circuito Grado 00, en el Centro de Servicios, Juzgados Penales para adolescentes en Montería. Y pretende la nulidad de los actos administrativos que niegan el reconocimiento y pago de la bonificación Judicial, la cual no es tenida en cuenta como factor salarial al momento de liquidar las primas y prestaciones sociales, reliquidación que también deprecia.

Visto lo anterior, y dado existir tal derecho en cabeza de todos los pares, y tener la suscrita la misma pretensión actualmente en trámite judicial, en procura de la imparcialidad y observancia de la legalidad asunto indicado ut supra y estimado que dicho asunto compete a todos mis pares, por autorización del art.131.2 CPACA, y conforme lo ordenado en los acuerdos PCSJA 22-11918 del dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022) y CSJCOA22-28 del catorce (14) de marzo de 2022, me permito remitir el expediente en referencia, para que sea usted quien resuelva lo pertinente, conforme lo dispone la norma antedicha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ILIANA ARGEL CUADRADO**

Juez



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, junio dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>DEMANDANTE</b>
23.001.33.33.006.2019.00546.00	Viviana Patricia Peña Alean
23.001.33.33.006.2021.00025.00	Armodis Miguel Martínez Buelvas
23.001.33.33.006.2019.00539.00	Miriam Rocío Agamez Suarez
23.001.33.33.006.2021.00101.00	Ligia Leonor Castellanos Guevara
23.001.33.33.006.2019.00533.00	Naida Luz Palacios Arteaga
23.001.33.33.006.2021.00026.00	José Ángel Ortiz Martínez
23.001.33.33.006.2019.00478.00	Rose Mary Jiménez Ramos
23.001.33.33.006.2020.00289.00	José Domingo Castro Sequeda
23.001.33.33.006.2019.00475.00	Fredy Darío García Payares
<b>DEMANDADO</b>	Nación Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Surtido el traslado de rigor, procede esta Unidad Judicial a continuar el trámite de los asuntos arriba identificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del CPACA, de conformidad con las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los procesos de los radicados enlistados, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial los de celeridad, economía y eficacia, este Despacho fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial de manera simultánea, sin que ello constituya acumulación de pretensiones.

Así, en virtud de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual ha de realizarse a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, concretamente mediante el aplicativo *LifeSize*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dentro de las 24 horas anteriores a la fecha y hora establecida para su realización, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para tal fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del CPACA, de manera virtual, dentro de los procesos de la referencia, el día jueves, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m., la cual se realizará a través del aplicativo *LifeSize* autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo *LifeSize* será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, entre las 24 horas anteriores a la realización de la diligencia, desde el correo electrónico: [jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co)

**SEGUNDO:** Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: [adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), único correo habilitado para recibir mensajes.

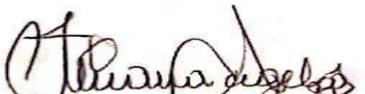


**TERCERO:** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**CUARTO:** CONMINAR a la parte demandada para que en el evento de tener animo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del decreto 1716 de 2009.

**QUINTO:** COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUÁDRADO**  
Juez

